Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0171/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0171/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito dos copias certificadas del acuse de recibido, correspondiente a la notificación de la determinación de no ejercicio a la acción penal, de fecha posterior al 5 de marzo de 2011, mencionado en las fojas 62, 63 y 64 de la indagatoria [...], remitida a la Fiscalía Territorial Tlalpan CDMX. Referencia [...].

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de datos que no corresponden con lo requerido.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: acuse, notificación, firmas, no corresponde.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0171/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0171/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta recaída a la solicitud, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de información. El diez de julio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO -a la que le fue asignado el número de folio **092453823002536**-, mediante la cual requirió:

> **Descripción:** "Solicito dos copias certificadas del acuse de recibido, correspondiente a la notificación de la determinación de no ejercicio a la acción penal, de fecha posterior al 5

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de marzo de 2011, mencionado en las fojas 62, 63 y 64 de la indagatoria […], remitida a la Fiscalía Territorial Tlalpan CDMX. Referencia […].” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (Sic)

Medio de Entrega: “Copia Certificada” (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de su credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el ente recurrido notificó la disponibilidad de la respuesta recaída a la solicitud, a través del oficio FGJCDMX/DUT/110/7247/2023-08, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“…

Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizo a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a afecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 94 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

…” (Sic)

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido acreditó que la persona solicitante acreditó la titularidad de los datos personales ante su Unidad de Transparencia.

IV. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

> "VENTANILLA.- La respuesta a mi solicitud oficio 314/FITLP/OIP/283/08-2023, es confusa porque el documento que quieren hacerlo valer como prueba de alguna notificación, no esta firmado de recibido ni tampoco sellado por la parte indagatoria. Se solicito dos copias y solamente entregan una." (Sic)

La persona solicitante adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Escrito libre en los términos siguientes:

"…

el Jueves 17 de Agosto recibi como respuesta a mi solicitud el oficio NO 314/FITLP/OIP/283/08-2023 firmado por el encargado de la fiscalia de Investigación Territorial Tlalpan, A esta respuesta le hago las siguientes observaciones

1.- es confusa porque el documento que quieren hacerlo valer como prueba de alguna notificación no esta firmado de recibido, ni tampoco sellado por alguna de las dos victimas principales, las cuales somos parte en la Indagatoria

…

2.- le solicite dos copias y solamente entregan Una. por eso es incompleta

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Oficio FGJCDMX/DUT/110/7248/2023-08 del ocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Al respecto me permito manifestar a usted, que una vez realizada la solicitud de datos personales que usted requiere, el área correspondiente, ésta emite contestación con:

314/FITLP/DIP/283/08-2023

- **Oficio No. CGIT/CA/300/2567-3/2023-07** suscrito por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial (una foja simple y anexos).

Lo anterior de conformidad y en cumplimiento a los artículos 1, 48, 49 y 50 de la Ley la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en los números telefónicos 5345-5202, 53455213 y 53455247, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, en días hábiles de lunes a viernes.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada, con base en los artículos 82, 83 y 90 de la Ley la de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

…" (Sic)

3. Oficio CGIT/CA/300/2567-3/2023-07, del siete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Agente del Ministerio Público del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo a usted lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Tlalpan, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante oficio No. 314/FITLP/OIP/283/07-2023 de 02 de agosto de 2023 el cual consta de dos fojas útiles con anexo constante de dos copias certificadas de notificación de fecha 5 de marzo de 2011, el cual se agrega al presente.

…" (Sic)

4. Oficio 314/FITLP/OIP/283/08-2023, del dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado de la Fiscalía en Tlalpan, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169,171.173,174 y 177 de la Ley de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 46,47,48,49,50,51,52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Una vez realizada la búsqueda de la información solicitada y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado, se adjuntan al presente dos copias debidamente certificadas de Notificación de fecha 5 de marzo de 2011 de la autorización de No Ejercicio de la Acción Penal respecto de la Averiguación Previa con número [redacted] dirigida al C.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[redacted] misma fue enviada vía correo ordinario al cual se anexa acuse con sello del Servicio Postal Mexicano de fecha 13 de junio de 2011, lo anterior con fundamento en el artículo 63 del Acuerdo A/003/99 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Así mismo se le indica que en caso de considerarlo necesario puede presentarse en compañía de su asesor jurídico en la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan ubicada en Calle Mariano Matamoros esquina Jojutla S/N, Colonia Tlalpan Centro C.P. 14040, Alcaldía Tlalpan, en el área del fiscal con el Lic. José Antonio Nava Téllez, Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, de lunes a viernes de las 09:00 horas a las 15:00 horas.

Con lo anterior, se da cumplimiento en tiempo y forma a la petición del oficio citado al rubro.

…" (Sic)

5. Oficio del cinco de marzo de dos mil once, suscrito por el Agente de Ministerio Público Responsable de Agencia, por el cual se notificó la resolución de autorizar el no ejercicio de la acción penal de una averiguación previa de la cual la persona solicitante es parte.

6. Constancia del envío del oficio antes referido a las partes, emitido por SEPOMEX.

V. Turno. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0171/2023** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley de Datos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VI. Admisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, satisfechos los requisitos de procedibilidad, la Comisionada Instructora **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Asimismo, se requirió al ente recurrido que aportara lo siguiente:

• Copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio 092453823002536.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el **oficio FGJCDMX/110/DUT/8384/2023-09**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"…

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de agosto de 2023,** por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0171/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud **número de folio 092453823002536,** al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de acceso a datos personales**, a través de las siguientes documentales:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/8382/2023-09**, de fecha 13 de septiembre de 2023 constante de una hoja, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia la respuesta complementaria a su solicitud de datos personales.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente el aviso de entrega de la respuesta complementaria: [redacted], por ser un dato señalado por el particular, en virtud de que la **notificación a domicilio señalado por el recurrente como medio de notificación no se pudo realizar al no localizarlo en dos ocasiones en el domicilio que señalo para tal efecto, lo que se acredita con las constancias de las visitas realizadas los días 14 y 18 de septiembre de 2023, mismas que se anexan al presente.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- **Oficio número CGIT/CA/300/3174-2/2023-09**, de fecha 12 de septiembre del año en curso, constante de una hoja, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, al que anexa el oficio:

  - **314/FITLP/OIP/343/09-2023**, de fecha 12 de septiembre del año en curso, constante de dos hojas, signado por el Lic. José Antonio Nava Téllez, Encargado de la Fiscalía de Investigación Territorial en Tlalpan, y **dos anexos** constantes en total de 4 hojas, **correspondientes a dos copias certificadas que se entregarán a la parte recurrente**.

No se omite señalar que los oficios número **CGIT/CA/300/3174-2/2023-09** y **314/FITLP/OIP/343/09-2023** se **entregarán** a la parte recurrente en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez que acredite su identidad.

…" (sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio FGJCDMX/110/DUT/8382/2023-09, del trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del ente recurrido cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de agosto del 2023,** suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0171/2023**, que interpuso por la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales **número de folio 092453823002536,** al respecto y a través del presente se le comunica que se emitió una **respuesta complementaria** a su solicitud.

Por lo expuesto, al haber sido atendida por esta Fiscalía General de Justicia su solicitud de Acceso a Datos Personales, se le informa que está a su **disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta complementaria,** por lo que se deberá presentar en esta Unidad de Transparencia:

- **Domicilio: Calle Digna Ochoa y Plácido** (antes Gral. Gabriel Hernández), **número 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

- **Horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles**.

Lo anterior a afecto de que **acredite su identidad** por medio de una **identificación oficial vigente,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2. Oficio 314/FITLP/OIP/343/09-2023, del doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargado de la Fiscalía en Tlalpan del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

"…

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, 171, 173, 174 y 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 88 y 89 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México y a efecto de emitir una **respuesta complementaria**, le informo lo siguiente:

Se adjuntan al presente **dos copias debidamente certificadas** de Notificación de fecha 5 de marzo de 2011 de la autorización de No Ejercicio de Acción Penal de la Averiguación Previa [redacted] dirigida al C. [redacted], enviada vía correo ordinario, esto en razón de que en esa temporalidad se carecía de recursos materiales y humanos, así como personal para poder notificar a domicilio a cada usuario.

…" (Sic)

3. Dos copias del oficio del cinco de marzo de dos mil once, suscrito por el Agente de Ministerio Público Responsable de Agencia, por el cual se notificó la resolución de autorizar el no ejercicio de la acción penal de una averiguación previa de la cual la persona solicitante es parte.

4. Dos constancias del envío del oficio antes descritos a las partes, emitido por SEPOMEX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5. Correo electrónico del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, enviado por el ente recurrido a la persona solicitante, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

6. Constancia de dos intentos de notificación vía domicilio físico a la persona solicitante la respuesta complementaria, de los cuales se extrae que la persona solicitante no se encontraba en su domicilio.

VII. Ampliación y Cierre de Instrucción. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los alegatos y medios de prueba hechos valer por el ente recurrido.

Asimismo, visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y tomando en consideración que el término legal de TREINTA días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se encuentra transcurriendo del veintiocho de agosto al seis de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de que por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de la misma anualidad, se tuvo por admitido el presente recurso, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales esta Ponencia consideró necesario ampliar la emisión de la resolución del presente recurso de revisión, dada la complejidad del mismo, por diez días más. Y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **REVOCAR** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, una persona pidió dos copias certificadas del acuse de recibido, correspondiente a la notificación de la determinación de no ejercicio a la acción penal, de fecha posterior al 5 de marzo de 2011, mencionado en las fojas 62, 63 y 64 de la indagatoria referida por el ente recurrido, remitida a la Fiscalía Territorial Tlalpan CDMX. Referencia.

De los documentos que entregó la persona al ingresar su recurso se revisión, esta Ponencia notó que el sujeto obligado entregó a la persona el oficio por el cual se notificó la resolución de autorizar el no ejercicio de la acción penal de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

averiguación previa de la cual la persona solicitante es parte. Asimismo, remitió la constancia del envío del dicho oficio a las partes, emitido por SEPOMEX.

Inconforme, la persona solicitante señaló que la respuesta es confusa porque el documento que quieren hacer valer como prueba de notificación no está firmado de recibido por las partes, ni sellado por alguna de ellas. Asimismo, indicó que solo se le proporcionó una copia, cuando pidió dos.

Ahora bien, en atención al artículo 97 de la Ley en materia, en aplicación de suplencia de la queja, se tiene que la persona solicitante impugnó la entrega de **datos personales que no correspondan con lo solicitado.**

En alegatos y en respuesta complementaria, el sujeto obligado remitió dos copias del mismo oficio y constancias de notificación remitidas en la respuesta inicial.

Ahora bien, de lo dicho anteriormente, conviene realizar el análisis del recurso de revisión de la persona solicitante.

De la respuesta del sujeto obligado, esta Ponencia notó que el acuse enviado no corresponde con lo que pidió la persona, esto porque, aunque se proporcionó una constancia de envío, ésta no contiene las firmas de recibido de ninguna de las partes, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SERVICIO POSTAL MEXICANO

CARTA
IMPRESO
PAQUETE

ACUSE DE RECIBO	RESPONSABLE DE LA COORDINACION TERRITORIAL TLALPAN-3
NOMBRE: [redacted]	LIC.- GABRIEL LOPEZ GARCIA
DOMICILIO:	CALLE JOJUTLA Y MATAMOROS S/N.
COLONIA:	COL. LA JOYA, TLALPAN
DELG:	C.P. 14090
C.P.	RECIBI DE CONFORMIDAD
A.P.	FIRMA DEL DESTINATARIO

13 JUN 2011

10 JUN 2011
Tlalpan D.F.

MN034531630MX

Del documento que proporcionó el sujeto obligado puede verse que tal como dijo la persona solicitante, no contiene las firmas, es decir, **aunque es una constancia de envío, no es una constancia de notificación**, pues esta no tiene las firmas que indiquen que el documento enviado fue recibido por las partes.

De acuerdo con esto, el documento entregado a la persona en respuesta, no corresponde con lo peticionado, porque no contiene las firmas de recibido y no puede tenerse como un acuse válido.

En este orden de ideas, el agravio de la persona solicitante deviene **fundado.**

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, a efecto de que proporcione a la persona solicitante dos copias certificadas del acuse de recibido, correspondiente a la notificación de la determinación de no ejercicio a la acción penal de la indagatoria referida por la persona, con las firmas de recibido de ambas partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20